

Legal |  
Opinión | Artículo 1 de 1

# IVA a los bienes de primera necesidad

**"...El llamado entonces es a solucionar el problema de fondo y a consensuar como sociedad que el deber de todos de contribuir a los gastos públicos solo surge una vez satisfechas las necesidades básicas y dignas de las personas y sus familias. Por lo tanto, aquella condición económica o riqueza destinada a satisfacer tales fines no puede ser objeto de tributación..."**

Martes, 03 de agosto de 2021 a las 9:45



A<sup>-</sup> A<sup>+</sup> Imprimir Enviar

**Eduardo Iribarra**

La idea de eximir o de reducir el IVA a los productos y servicios de primera necesidad ha encontrado una fuerte resistencia en el foro nacional, sobre todo por parte de quienes sentencian que dicha medida difícilmente se reflejará en una disminución real de los precios para los consumidores finales.

Aunque la ciencia económica actual no ha sido capaz de medir con precisión dicha distorsión en los precios, así como tampoco de predecir y controlar el impacto de una modificación de esa naturaleza, el problema parece aconsejarnos dejar las cosas tal como están.

Sin embargo, esta idea de echar mano al IVA nos permite discutir el problema de fondo de este impuesto, el cual se enmarca en el ámbito más bien de la justicia y moralidad, pues ¿es justo que el Estado siga cobrando a quienes menos tienen un impuesto cuando compran el pan, su alimento, medicamentos, la primera vivienda, el internet y una serie de bienes esenciales? ¿Resulta moralmente aceptable que este impuesto sea más gravoso a dicho grupo, quienes destinan buena parte de sus ingresos a pagarlo, a diferencia de los que más tienen?

En su origen mundial, el IVA tuvo la finalidad acotada de complementar una esencialmente imperfecta tributación directa a la renta, a través de una búsqueda indirecta de riqueza expresada en el consumo. Sin embargo, actualmente este impuesto en Chile es la principal fuente de recaudación estatal, de manera que su regresividad no puede continuar siendo una de sus características principales.

El llamado entonces es a solucionar el problema de fondo y a consensuar como sociedad que el deber de

todos de contribuir a los gastos públicos solo surge una vez satisfechas las necesidades básicas y dignas de las personas y sus familias. Por lo tanto, aquella condición económica o riqueza destinada a satisfacer tales fines no puede ser objeto de tributación.

Este es un principio de justicia tributaria definido como mínimo exento, el cual debe aplicarse no solo a cada tributo en particular, sino también al conjunto de los tributos de que son objeto los contribuyentes (carga tributaria), y va de la mano de una claridad acerca de qué debe denominarse tributo, pues de nada sirve consagrar ese principio cuando el Estado obliga a pagar cantidades bajo conceptos cuya naturaleza tributaria dudosamente se descarta, como es el caso de determinados precios públicos, peajes y —por qué no— las cotizaciones de seguridad social.

En lo inmediato, dejar el IVA como está es contribuir a perpetuar un sistema tributario injusto. Y herramientas existen en el mundo para corregir o al menos disminuir su regresividad sin atentar contra su mecánica de determinación, practicabilidad o efecto en los precios. Por ejemplo, resulta interesante mirar la técnica de subvención o bien de devolución o imputación de IVA para los ingresos más bajos, utilizadas en diversos países desarrollados.

\* Eduardo Iribarra Sobarzo es profesor de Tributación en la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y candidato a doctor en Derecho por la U. de los Andes.

---

**EL MERCURIO**

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online